



IGNACIO RAMIREZ EL NIGROMANTE

OBRAS COMPLETAS VII

TEXTOS JURIDICOS • DEBATE EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE 1856-1857
JURISPRUDENCIA • ESCRITOS PERIODISTICOS • APUNTES • VARIA

CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA JORGE L. TAMAYO, A. C.

SESIÓN DE 6 DE OCTUBRE DE 1856. DEBATE SOBRE EL ARTÍCULO 64.

Artículo 64. El Congreso tiene facultad:

- I. *Para admitir nuevos estados o territorios a la Unión Federal, incorporándolos a la nación.*
- II. *Para arreglar definitivamente los límites de los estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten*

- sobre demarcación de sus respectivos límites, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.
- III. Para erigir los territorios en estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.
- IV. Para unir dos o más estados o formar otros en la comprensión de los existentes, siempre que lo pidan las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate.
- V. Para aprobar el presupuesto de los gastos de la federación que anualmente debe presentarle el Ejecutivo e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.
- VI. Para contratar empréstitos sobre el crédito de la federación y para reconocer y pagar la deuda nacional.
- VII. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir, por medio de bases generales, que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones onerosas.
- VIII. Para aprobar los tratados y convenios diplomáticos que celebre el Ejecutivo.
- IX. Para establecer casas de moneda fijando las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesos y medidas.
- X. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.
- XI. Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para declarar buenas o malas las presas de mar y tierra, y para establecer el derecho marítimo de paz y guerra.
- XII. Para levantar y sostener el ejército de la Unión y para reglamentar su organización y servicio.
- XIII. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservando a los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los estados la facultad de instruirla, conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.
- XIV. Para conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federación y la estación de escua-

dras de otra potencia por más de un mes en las aguas de la República.

- XV. Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.*
- XVI. Para dictar leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía.*
- XVII. Para establecer las bases generales de la legislación mercantil.*
- XVIII. Para designar un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Unión y variar esta residencia cuando lo juzgue necesario.*
- XIX. Para el arreglo interior de los territorios.*
- XX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.*
- XXI. Para aprobar los nombramientos que haga el Ejecutivo de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules, de los empleados superiores de hacienda, de los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional.*
- XXII. Para dar instrucciones, para celebrar tratados.*
- XXIII. Para dar su consentimiento a fin de que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos estados o territorios, fijando la fuerza necesaria.*
- XXIV. Para prorrogar por treinta días útiles el primer periodo de sus sesiones ordinarias.*
- XXV. Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.*
- XXVI. Para nombrar y remover libremente a los empleados de su secretaría.*
- XXVII. Para crear y suprimir empleos públicos de la federación, señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.*
- XXVIII. Para conceder premios o recompensas por servicios eminentes prestados a la patria o a la humanidad.*
- XXIX. Para establecer postas y correos.*
- XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades, antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión.*

[1]

El señor Ramírez (D. Ignacio) tiene que hacer acaso por centésima vez su profesión de fe como federalista, porque entiende la federación de muy distinta manera que algunos señores diputados. Quiere los principios generales de la federación y no los que se encuentran por causas especiales y no por la forma de gobierno en los Estados Unidos, cuya servil imitación es en lo que consiste el federalismo de algunas personas que están ya en vía de proponer en México, en nombre del principio federativo, que se adopte la esclavitud y se hable un mal inglés.

La federación bien entendida exige que el poder general no se mezcle en las cuestiones puramente locales, y el artículo está en contra de esta regla, porque da a las legislaturas la facultad de pedir la disolución de sus respectivos estados, facultad que no pueden concederles sus constituciones particulares y que, por tanto, se derivará de la Constitución federal y, al ejercerse, será una violación de las leyes de los estados, que jamás podrán consentir en que sus legisladores tengan la atribución de destruir su existencia. Si un artículo semejante apareciera en la constitución de un estado, se vería por primera vez que un pueblo arreglaba el modo legal de suicidarse y esto es imposible y lo será siempre.

En México, donde son unos mismos los elementos sociales, donde los estados, por más que se diga, no son preexistentes a la Constitución, donde la federación es una forma que se adopta por razón de conveniencia pública, no hay para qué poner tantas trabas como en los Estados Unidos a las innovaciones en la división territorial. Tal vez será muy conveniente que estados vecinos puedan unirse en uno solo, y en esto los interesados deben juzgar. Tal vez será útil a la República que las entidades políticas, aunque reducidas en número, sean más fuertes y vigorosas. En Sonora, Sinaloa, Chihuahua y Durango, sería mejor otra división que la actual, en virtud de la que en aquellas regiones existen cuatro estados. El orador acaso opina así, porque como no es vecino del estado que representa, puede faltarle ese amor sincero y acendrado que se ha creído que inspira la vecindad.

Pero es más conforme con el principio federal que los pueblos sean los que hagan nuevas combinaciones, y ese fallo de las legislaturas a que se quiere apelar no será más que el interés de

las capitales de los estados, empeñadas en no perder sus ínfulas de cortes pequeñas.

Conviene tanto más dejar expedito el camino para la reforma de la división territorial cuanto que no puede preverse cuáles serán los estados en que se fije la colonización. Donde haya menos pobladores en gran número convendrá erigir nuevos estados; donde siga la situación actual convendrá, por el contrario, que dos o más estados formen uno solo. Y a estas reformas cerrará la puerta el artículo, dejando inmutable el poderoso influjo de las capitales de estado y de los caciques de provincia con daño positivo de los pueblos.

[2]

El señor Ramírez (D. Ignacio), dice que, reanudando sus sarcasmos contra la necesidad, nota que se han presentado tres clases de necesidades, la que gobierna este mundo y el otro, la que se palpa y se siente y la que se deriva de la conveniencia y debe producir cosas extralegales. Sabido es que no hay leyes para un orden ilegal, pero ahora se trata de casos comunes. Cuando la reforma lo exija la conveniencia pública, no hay para qué consultar a las legislaturas, a no ser que siempre la conveniencia se exprese por medio de la fuerza, como se cree en la comisión de División Territorial, donde se alega contra toda reforma que los pueblos no la reclaman por medio de un pronunciamiento.

No llegará el caso legal, cuando el Congreso cree que no hay necesidad y, en último resultado, no habrá quién tenga facultad para alterar la división territorial.

[3]

El señor Ramírez (D. Ignacio), dice, que el país entero se pregunta por qué los principios liberales son tan poco fecundos en grandes adelantos. La respuesta es sencillísima: porque los proclamamos y al propio tiempo los violamos. Así, pues, se reconoce que todo impuesto debe ser decretado por los representantes del pueblo y se pretende que los aranceles sean obra del gobierno; se proclama la libertad de comercio y se quieren restricciones. Tantas inconsecuencias rayan en el ridículo.

¿Puede o no el Congreso hacer aranceles? Este es todo el punto que debe examinarse. No sólo puede, sino que es el único que

puede hacerlos bien. Los aranceles hasta ahora han sido enigmas, escándalos, embrollos semejantes a los de la teología, y no han sido racionales porque han carecido de toda base. Esto era natural. Los ministros que firman aranceles no los hacen ni los entienden y, si de esto se quiere una prueba, pídase explicación a los que han firmado aranceles de los motivos de ciertas disposiciones. Unas veces dirán que el artículo se funda en la protección a la industria, otras en la libertad del comercio, otras en el interés de la hacienda, y darán razones tan varias y tan contradictorias que quien las oiga creerá que no para hacer, para entender siquiera un arancel, se necesita poseer todas las ciencias divinas y humanas.

Pero el arancel no es más que una ley de contribuciones que en la apariencia recae sobre el extranjero y que realmente paga el mismo país, porque siempre el consumidor es quien satisface todos los impuestos. He aquí, pues, que esta consideración basta para facilitar la cuestión con sólo seguir la regla sabida para que el impuesto no tenga un carácter de odiosa injusticia. Facilísima será la designación de cuotas, si se procura que un mismo capital, un mismo rédito pague el mismo impuesto, sea cual fuere la mano en que estuvieren. Si se establece que mil pesos paguen cien de contribución no hay más que seguir invariablemente esta regla y, por ignorante que sea un Congreso, que según se pretende, nunca será tan sabio como un ministro de Hacienda, entenderá la relación que hay entre la unidad y sus partes y así podrá hacer un arancel claro y racional. Esta base es la más natural, la más justa, pero hay otras varias que, una vez adoptadas, facilitarán el trabajo.

Pueden, por ejemplo, dividirse las mercancías en efectos de lujo y de primera necesidad, recargando a los primeros e imponiendo a los segundos cuotas mínimas. Esta clasificación puede hacerla un Congreso compuesto no sólo de diferentes capacidades, sino de hombres de todas clases y de hijos de todos los estados, y no se equivocará por ignorante que sea, porque no se necesita ciencia de ministro para conocer que un abanico no es tan indispensable como una fanega de trigo.

Hay todavía otra base, que, aunque absurda, puede aplicarse con algún criterio: la de protección y prohibición. Nadie mejor que el Congreso puede saber cuáles son los ramos de industria

que necesitan de alguna protección, mientras que los ministros mandan hacer los aranceles a los inteligentes, es decir, a los fabricantes, a los abarroteros, acaso también a los contrabandistas, y de aquí resulta que cada uno de estos señores introduce un artículo que favorece sus intereses particulares. Detestable como es el principio prohibitivo, los congresos lo harían menos odioso.

Queda por último, otra base: la de la imitación, que va siendo nuestro gran principio en todo y para todo. Hay países en que los aranceles bajan y suben *ad libitum*, y es preciso decir *ad libitum*, porque ni en Francia ni en Inglaterra ni en los Estados Unidos tienen explicación razonable algunas de las súbitas modificaciones del arancel. Estas reformas nacen de los intereses de ciertas clases, y valdrá más que las haga el Congreso, porque cederá menos que el gobierno a aspiraciones particulares, contrarias al interés nacional; se dejará influir menos por esa aristocracia, que empieza a levantarse, de tenderos, usureros, agiotistas, etc., que no sólo quieren tomar parte en el gobierno, sino con quienes va siendo preciso consultar hasta un pronunciamiento por el Santo Niño de Atocha.

Si el gobierno ha de hacer el arancel, lo harán esta clase de gentes, y en último resultado, no habrá gobierno nacional.

[4]

El señor Ramírez (D. Ignacio), dice que, la fabricación de moneda no es más que un arte, una industria como cualquier otra que ejerce el gobierno y que el artículo está por tanto en contradicción con la extinción de los monopolios aprobada antes por el Congreso.

Pretender que el gobierno pueda de su propia autoridad dar valor a la moneda es un disparate económico, un olvido de que el dinero no es más que una mercadería, cuyo valor se determina en el comercio por medio de comparaciones, pues, aun ahora se ve que, para averiguar lo que eran las monedas antiguas, se indaga la relación en que estaban con los efectos de primera necesidad. El gobierno no da valor a la moneda sino que lo acredita y como un escribano da fe con su sello de que tiene ciertas condiciones. Cuando el comercio admite la moneda fija su valor, y el gobierno, aunque quiera, no puede alterarlo. Mayor es el error al pretender que se determine el valor de la moneda extranjera,

porque esta operación la hace el comercio sin necesidad de legisladores y sin equivocarse jamás.

El artículo contiene tantos absurdos como palabras, que no influirán ciertamente en la moneda, pero sí en el crédito del Congreso.

[5]

El señor Ramírez, protestando el mayor respeto a los grandes conocimientos del señor Prieto, entra en nuevos detalles considerando las oficinas de Hacienda bajo tres aspectos distintos, como de recaudación, como de inversión y como de dirección. Bajo cualquier aspecto debe procurarse que el empleado merezca la confianza de la nación más bien que del Ejecutivo.

En cuanto al jefe del correo es claro que necesita de la confianza pública, pues, desde el momento en que se sospeche que la correspondencia puede ser violada de orden del poder, acaba todo concepto y todo prestigio.

[6]

El señor Ramírez rectifica también, hace notar que la hacienda privada, aun la de los pródigos, anda mejor que la hacienda pública y recuerda que en el estado de México cesaron las quiebras, los despilfarros y los desórdenes desde que los nombramientos de los empleados quedaron sujetos a la aprobación de la legislatura.

- *Ibid.*, pp. 652-654, 657-658, 665 y 677.